

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	ZIRLE NOHEMI TERAN PUERTA
Radicado	05001 40 03 028 2022-00997 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL PRENDARIA** instaurada **BANCOLOMBIA SA** actuando a través de su apoderada, en contra de **ZIRLE NOHEMI TERAN PUERTA**, se INADMITE, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Modificará la parte inicial de la demanda, identificando correctamente el Juez al cual se le presenta la presente acción, así mismo corregirá lo relacionado con la cuantía ya que se trata de un proceso de mínima y no de menor.
2. De acuerdo al hecho segundo, aclarará al Despacho la suma que se indica por concepto de intereses moratorios y remuneratorios, informando de qué periodo de tiempo hasta qué periodo de tiempo se está causando, la tasa, y hará la diferenciación específica y de manera individual de los valores que se cobra por cada tipo de interés.
3. Modificará el hecho tercero de la demanda, toda vez que de la literalidad del título se desprende que para el 23 de noviembre de 2021 no estaba en mora el deudor, teniendo en cuenta que ésta es la fecha de vencimiento.
4. Aclarará la pretensión segunda, ya que de la literalidad del título se desprende que los intereses cobrados son remuneratorios y moratorios, pero no se hace la especificación desde qué periodo de tiempo hasta qué periodo de tiempo están siendo cobrados, qué valor le corresponde a cada concepto, y a que tasa fueron liquidados.
5. De acuerdo con el numeral 2 de la carta de instrucciones, aclarará al Juzgado qué concepto contiene la suma pretendida, esto quiere decir, que obligaciones fueron unificadas allí, inclusive si se incorporaron gastos de cobranza, para lo cual, en caso de ser necesario adecuará hechos y pretensiones.
6. Allegará actualizado el certificado de tradición del vehículo objeto del contrato de prenda, con una antelación no superior a un (1) mes, en el cual conste la vigencia del gravamen. Art.468 del CGP.
7. Indicará si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene registrado en el registro nacional de abogados.

8. Aportará el Formulario Registral de Ejecución debidamente registrado en la Confecámaras (Registro de Garantías Mobiliarias).
9. Manifestará para efectos de determinar la competencia, el lugar donde circula el vehículo sobre el cual recae la garantía real prendaria, a sabiendas que en la demanda se menciona que el lugar de domicilio de la demandada en Barranquilla. Artículo 28 del CGP.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39e9df808677f877f79cebfcddeb78f2c873bc29a95c227917efd9ff14ff8b3d**

Documento generado en 05/09/2022 08:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>